



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2013/049

Ginebra, 8 de noviembre de 2013

ASUNTO:

Aplicación de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)
(Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II)

Recomendaciones del Comité Permanente

1. En el marco del Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II, el Comité Permanente acordó, en su 63ª reunión (SC63, Bangkok, marzo de 2013), que en relación con los casos: *Tursiops aduncus*, *Tridacna derasa*, *T. crocea*, *T. gigas*, *T. maxima* y *T. squamosa* de las Islas Salomón; *Balearica regulorum* de Uganda; y *Hippopotamus amphibius* de Camerún, tomaría una decisión mediante el procedimiento postal. El procedimiento comenzó dentro de los dos meses siguientes a la 63ª reunión del Comité Permanente, sobre la base de: la determinación de la Secretaría, tomada en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, en relación con el cumplimiento de las recomendaciones del Comité de Fauna para esas especies y los Estados del área de distribución; y las medidas apropiadas que la Secretaría recomendó al Comité Permanente. Se llevó a cabo de conformidad con el procedimiento de comunicación enunciado en los Artículos 30 a 32 del Reglamento del Comité Permanente.
2. A la luz de la información recibida de Uganda en el curso del procedimiento postal en relación con *Balearica regulorum* y la necesidad de la Secretaría, en consulta con el Presidente del Comité de Fauna, de determinar si se han cumplido las recomendaciones, el Comité Permanente convino en examinar el caso en su 65ª reunión (Ginebra, julio de 2014).
3. Las recomendaciones del Comité de Fauna en lo que concierne a las especies seleccionadas para el Examen del comercio significativo, y las decisiones y recomendaciones del Comité Permanente se muestran en el Anexo a la presente notificación.
4. En la 27ª reunión del Comité de Fauna (Veracruz, abril de 2014), la Secretaría presentará información pormenorizada sobre las respuestas de los Estados del área de distribución concernidos por las recomendaciones del Comité de Fauna, y la determinación de su aplicación que la Secretaría ha tomado en consulta con el Presidente del Comité de Fauna.

Recomendaciones del Comité de Fauna en relación con las especies seleccionadas
para el Examen del comercio significativo y decisiones del Comité Permanente

Recomendaciones del Comité de Fauna	Decisiones del Comité Permanente
<i>Hippopotamus amphibius</i> (hipopótamo)	
<p>Camerún (Posible preocupación) En el plazo de 90 días (para el 4 de enero de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la Autoridad Administrativa debe aclarar qué protección legal tiene esta especie en el Camerún y proporcionar una explicación de las discrepancias observadas entre los datos de aduanas comunicados (importaciones) y los datos de la CITES (exportaciones) a que se hace referencia en el documento AC25 Doc. 9.4; b) facilitar a la Secretaría la información disponible sobre la distribución, la abundancia y el estado de conservación y cualesquiera medidas de gestión aplicadas actualmente para <i>H. amphibius</i> en Camerún; y c) presentar la justificación o los pormenores de la base científica a partir de la que se ha determinado que las cantidades exportadas de <i>H. amphibius</i> exportadas no eran perjudiciales para la supervivencia de la especie y eran conformes a lo dispuesto en los párrafos 2 a) y 3 del Artículo IV de la Convención. 	<p>Camerún debe:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) como medida provisional, limitar las exportaciones de especímenes de <i>H. amphibius</i> para 2013, 2014 y 2015 a un máximo de 10 trofeos anuales, lo que se publicará en el sitio web de la CITES; b) informar en la 28ª reunión del Comité de Fauna (2015) sobre un reconocimiento nacional de la población de <i>H. amphibius</i>, y sobre los progresos realizados en el establecimiento de cupos basados en datos científicos y de dictámenes de extracción no perjudicial para la especie; y c) presentar un informe a la consideración de la 66ª reunión del Comité Permanente (2015), sobre su cumplimiento con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención, incluyendo información sobre el establecimiento de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de <i>H. amphibius</i>, y sobre el estado de su población.
<i>Tursiops aduncus</i> (delfín mular del Océano Índico)	
<p>Islas Salomón (Posible preocupación) Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> a) establecer inmediatamente un cupo de exportación anual para esta especie de no más de 10 especímenes como medida provisional y comunicarlo a la Secretaría; b) proporcionar a la Secretaría un informe de los reconocimientos más recientes sobre la 	<p>El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por las Islas Salomón en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>T. aduncus</i>.</p> <p>En apoyo a las actuales medidas comerciales de las</p>

<p>situación, la abundancia estimada, la fidelidad a los sitios y la genética de la población de <i>T. aduncus</i> en las Islas Salomón; e</p> <p>c) informar sobre las medidas adoptadas para garantizar que cualquier captura para la exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie o las subpoblaciones y se efectuará de conformidad con los párrafos 2 (a), 3 y 6 del Artículo IV de la Convención.</p> <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>d) antes de enmendar o revisar el cupo anual provisional establecido de conformidad con el párrafo a) y, pendiente de los resultados del reconocimiento reciente a que se hace referencia en el párrafo b) <i>supra</i>, presentar a la Secretaría la justificación o los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que el cupo de exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 (a), 3 y 6 del Artículo IV de la Convención.</p>	<p>Islas Salomón en relación con esta especie, la Secretaría debe publicar en su sitio web un cupo de exportación nulo para <i>T. aduncus</i> de las Islas Salomón. La Secretaría debe solicitar a las Islas Salomón que confirmen que no se han realizado exportaciones de <i>T. aduncus</i> desde la prohibición de la exportación nacional promulgada el 1 de enero de 2012, y que no se autorizará ninguna exportación mientras esta medida siga en vigor. Debe solicitarse a las Islas Salomón que respondan a más tardar el 30 de septiembre de 2013¹ y su respuesta debe remitirse al Comité Permanente.</p>
<p><i>Tridacna derasa</i> (almeja gigante del sur)</p>	
<p>Islas Salomón (Urgente preocupación)</p> <p><u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u></p> <p>a) explicar a la Secretaría la situación jurídica de la especie en las Islas Salomón e informar a la Secretaría si la política o la legislación actual autoriza la exportación de especímenes de la especie capturados en el medio silvestre;</p> <p>b) establecer sin demora un cupo de exportación nulo para especímenes capturados en el medio silvestre;</p> <p>c) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y está en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención;</p> <p>d) proporcionar pormenores a la Secretaria sobre los métodos y las instalaciones utilizadas para producir <i>Tridacna</i> spp. en cautividad y los niveles de producción actuales y previstos;</p> <p>e) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES están</p>	<p>El Comité Permanente toma nota de los progresos realizados por las Islas Salomón en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>T. derasa</i>. La Secretaría debe solicitar a las Islas Salomón que proporcionen información exhaustiva en respuesta a las recomendaciones d) y g) antes del 1 de febrero de 2014, a tiempo para que sea examinada por el Comité de Fauna en su 27ª reunión, y por el Comité Permanente en su 65ª reunión.</p> <p>En apoyo a las actuales medidas comerciales de las Islas Salomón, la Secretaría CITES debe publicar en su sitio web un cupo de exportación nulo para <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre de las Islas Salomón. Este cupo podrá revisarse a la luz de la ulterior aplicación por las</p>

¹ Habida cuenta de la conclusión tardía del procedimiento postal por el Comité Permanente, la Secretaría no pudo cumplir este plazo y ha solicitado a las Islas Salomón que remitan la información requerida a la brevedad posible.

<p>normalizadas de modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento del párrafo e) de la Sección XIV de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15)², el comercio deja de comunicarse o autorizarse a nivel de taxón superior (género o familia); y</p> <p>f) garantizar que en los permisos se indican las unidades apropiadas para el comercio de especímenes de <i>Tridacna</i> spp., a saber, registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su número y las conchas por el número de piezas (peso como unidad secundaria).</p> <p><u>Antes de 180 días (para el 20 de septiembre de 2012)</u></p> <p>g) garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan códigos de origen apropiados al sistema de producción.</p> <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <p>h) preparar, adoptar y aplicar un plan de gestión de pesca para <i>Tridacna</i> spp., que debería incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) evaluaciones de las poblaciones de la especie sujetas a explotación, incluyendo estimaciones de abundancia, distribución y clases de edad/tamaño; ii) medidas de gestión adaptables, inclusive cupos de captura y exportación sostenibles basados en la supervisión de los datos dependientes e independientes de la pesca, inclusive datos de la captura y el esfuerzo y un programa de supervisión de la población a largo plazo; iii) medidas reglamentarias apropiadas, como la entrada limitada, la concesión de licencias a los pescadores, las limitaciones de tamaño, las estaciones de pesca y las zonas donde no se autoriza la captura, compatibles con los sistemas consuetudinarios de tenencia de recursos marinos, y la garantía de contar con suficientes provisiones para aplicar esas reglamentaciones; y iv) medidas que permitan la recuperación de las poblaciones agotadas, incluyendo la repoblación con especímenes producidos en viveros y restaurar las densidades de población para permitir la reproducción efectiva; <p>i) presentar el plan de gestión y las pruebas justificativas de su aplicación a la Secretaría para que proceda a su validación;</p> <p>j) a tenor del plan de gestión, establecer cupos de exportación cautelares, separadamente para especímenes silvestres y producidos en cautividad (si se autoriza la exportación de</p>	<p>Islas Salomón de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>
---	---

² Nota de la Secretaría: ahora la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16).

especímenes silvestres), de forma específica por especie.	
<i>Tridacna crocea</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i> (almejas gigantes)	
<p>Islas Salomón (Posible preocupación) <u>Antes de 90 días (para el 22 de junio de 2012):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> a) explicar a la Secretaría la situación jurídica de la especie en las Islas Salomón e informar a la Secretaría si la política o la legislación actual autoriza la exportación de especímenes de la especie capturados en el medio silvestre; b) presentar a la Secretaría la justificación y los pormenores de la base científica a partir de la que se ha establecido que cualquier exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie y están en conformidad con los párrafos 2 (a) y 3 del Artículo IV de la Convención; c) proporcionar pormenores a la Secretaría sobre los métodos y las instalaciones utilizadas para producir y/o criar <i>Tridacna</i> spp. en cautividad y los niveles de producción actuales y previstos; d) tomar medidas para garantizar que las descripciones en todos los permisos CITES están normalizadas de modo que el comercio solo se autoriza a nivel de especie y que, en cumplimiento del párrafo e) de la Sección XIV de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP15)³, el comercio deja de comunicarse o autorizarse en los niveles de taxón superior (género o familia); y e) garantizar que en los permisos se indican las unidades apropiadas para el comercio de especímenes de <i>Tridacna</i> spp., a saber, registrar la carne en kilos, los especímenes vivos por su número y las conchas por el número de piezas (peso como unidad secundaria). <p><u>Antes de 2 años (para el 24 de marzo de 2014):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> f) preparar, adoptar y aplicar un plan de gestión de pesca para <i>Tridacna</i> spp., que debería incluir: <ul style="list-style-type: none"> i) evaluaciones de las poblaciones de la especie sujetas a explotación, incluyendo estimaciones de abundancia, distribución y clases de edad/tamaño; ii) medidas de gestión adaptables, inclusive cupos de captura y exportación sostenibles basados en la supervisión de los datos dependientes e independientes de la pesca, inclusive datos de la captura y el esfuerzo y un programa de supervisión de la población a largo plazo; iii) medidas reguladoras apropiadas, como la entrada limitada, la concesión de licencias a los 	<p>El Comité Permanente toma nota de los progresos que están realizando las Islas Salomón en la aplicación de las recomendaciones del Comité de Fauna sobre <i>T. crocea</i>, <i>T. gigas</i>, <i>T. maxima</i> y <i>T. squamosa</i>.</p> <p>La Secretaría debe solicitar a las Islas Salomón que proporcionen información exhaustiva en respuesta a las recomendaciones c) e i) antes del 1 de febrero de 2014, a tiempo para que sea examinada por el Comité de Fauna en su 27ª reunión, y por el Comité Permanente en su 65ª reunión.</p> <p>En apoyo a las actuales medidas comerciales de las Islas Salomón, la Secretaría CITES debe publicar en su sitio web un cupo de exportación nulo para <i>Tridacna</i> spp. de origen silvestre de las Islas Salomón. Este cupo podrá revisarse a la luz de la ulterior aplicación por las Islas Salomón de las recomendaciones del Comité de Fauna.</p>

³ Nota de la Secretaría: ahora la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16).

<p>pescadores, las limitaciones de tamaño, las estaciones de pesca y las zonas donde no se autoriza la captura, compatibles con los sistemas consuetudinarios de tenencia marina, y garantizar las suficientes provisiones para la observancia de esas reglamentaciones; y</p> <p>iv) medidas que permitan la recuperación de las poblaciones agotadas, incluyendo la repoblación con especímenes producidos en viveros y restaurar las densidades de población para permitir la reproducción efectiva;</p> <p>g) presentar el plan de gestión y las pruebas justificativas de su aplicación a la Secretaría para que proceda a su validación;</p> <p>h) a tenor del plan de gestión, establecer cupos de exportación cautelares, separadamente para especímenes silvestres y producidos en cautividad (si se autoriza la exportación de especímenes silvestres), de forma específica por especie; y</p> <p>i) garantizar que los especímenes producidos en los sistemas de producción en cautividad se diferencian en el comercio de los especímenes genuinos capturados en el medio silvestre, que se establecen cupos de exportación separados y que, con la asistencia de la Secretaría, en los permisos CITES se utilizan los códigos de origen apropiados al sistema de producción.</p>	
---	--